



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2019

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio SGG-091/2019 de Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.	15246
2. Oficio 1.1440/2019 de Raúl Mauricio Segovia Barrios, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico y de los Consejeros Adjuntos de Consulta y Estudios Constitucionales, y de Legislación y de Estudios Normativos, todos adscritos a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	15251
Anexos:	
a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y	
b) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de enero de dos mil diecinueve, por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en favor de Raúl Mauricio Segovia Barrios como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la referida Consejería Jurídica.	

Documentales recibidas el nueve de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio SGG-091/2019 de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en autos, formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

En otro orden de ideas, en virtud de que los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, promoventes de este medio de control de constitucionalidad, no dieron cumplimiento al requerimiento que se les hizo en proveído de ocho de marzo de este año, en el sentido de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual se les notificó en su residencia oficial el quince siguiente, por conducto del Actuario judicial adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo a los promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad y las posteriores notificaciones derivadas de su tramitación y resolución deben hacerse a dichos promoventes, por medio de lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

Ulin
Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio 1.1440/2019 y sus anexos, suscrito por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico y de los Consejeros Adjuntos de Consulta y Estudios Constitucionales, y de Legislación y de Estudios Normativos, todos adscritos a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁴, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en el presente medio de control de constitucionalidad, al informar, en esencia que: "(...) **esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no ha intervenido en el trámite de la misma, ni tiene competencia para intervenir en ella, en modo alguno.** (...)".

Además, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para

⁴De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción XIV, y 25, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso: (...)

XIV. Representar a la Consejería y a sus unidades administrativas en los juicios de amparo en los que tengan el carácter de autoridad responsable. Esta atribución incluye todos los derechos procesales que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las partes; (...).

Artículo 25. Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los de los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, promoventes, ni los del Poder Legislativo de la referida entidad y tampoco el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero⁵, de la mencionada ley reglamentaria, **se cierra instrucción** en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el Tomo II del cuaderno principal. ○

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de quince de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **31/2019**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Conste.

SRB 7 *[Firma manuscrita]*

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).